

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

|                                                                                                                                                                            |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| - Cantón Guano: Que reglamenta la tarifa, costo por hora y utilización del vehículo camión cisterna (tanquero) e hidrosuccionador combinado, de propiedad del GADMCG ..... | 2  |
| GADMC-MANTA 065 Cantón Manta: Que aprueba el Plan Parcial de Expansión Urbana “Caminos del Sol” .....                                                                      | 12 |



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL  
CANTÓN GUANO**

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TARIFA, COSTO POR HORA Y UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO CAMIÓN CISTERNA (TANQUERO) E HIDROSUCCIONADOR COMBINADO DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, PROVINCIA CHIMBORAZO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía.

**Que**, el Art. 240 de la Carta Constitucional reconoce a los gobiernos municipales el ejercicio de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los Concejos Municipales están investidos de capacidad jurídica, para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

**Que**, el numeral 4 del Art. 264 de la normativa constitucional determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental; y, aquellos que establezca la ley..."

**Que**, el COOTAD en su Art. 54, literal k), establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la regulación, prevención y control de la contaminación ambiental en el territorio cantonal;

**Que**, el COOTAD en su Art. 55, literal d) determina que corresponde además a los GAD Municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley,

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 literal e), determina que es competencia del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el Art. 57 literal a) del COOTAD, estipula que, al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así como determina en el literal b) de este mismo Art. que es atribución del Concejo regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previsto en la ley a su favor;

**Que**, el Art. 136 del COOTAD, establece es competencia de los GADs Municipales establecer en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en las redes de alcantarillado;

**Que**, el Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

**Que**, el Art. 567.- Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

**Que**, el Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.

**Que**, en el Registro Oficial No. 60 de 11 de abril de 2003; se publicó el Reglamento de utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos;

**Que**, el artículo 1 del mencionado reglamento, establece que los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales.

## **EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TARIFA, COSTO POR HORA Y UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO CAMION CISTERNA (TANQUERO) E HIDROSUCCIONADOR COMBINADO, DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, PROVINCIA CHIMBORAZO**

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.** - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será el cantón Guano, provincia de Chimborazo; sin perjuicio que el vehículo pueda ser utilizado fuera del mismo, siempre y cuando cuente con el informe técnico y el convenio suscrito por la máxima autoridad.

La entidad municipal, podrá autorizar o negar la utilización camión cisterna y del vehículo hidrosuccionador. En caso de aceptarse el requerimiento, el peticionario se sujetará a las tarifas determinadas en la presente ordenanza.

**Art. 2.-** Toda persona natural, jurídica o sociedades legalmente establecidas y que tuvieren interés en utilizar el vehículo para mantenimiento de: cloacas, desagües, sumideros, colectores, vertederos, alcantarillas y otros, que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Guano, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen éstas personas de mantenerlos libres de escombros, podrán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano la utilización del vehículo al cual se refiere la presente ordenanza; previo el pago de la tasa correspondiente.

**Art. 3.-** El señor Alcalde, previo a resolver la conveniencia o no de facilitar el uso del vehículo, dispondrá a la Dirección de Gestión Servicios Públicos (DIGESEP), emita el informe técnico sobre la factibilidad de realizar el mantenimiento requerido; observando en primera instancia, la disponibilidad del GAD Municipal para satisfacer la petición presentada por el usuario; el mismo que se lo realizará en un tiempo de 15 días, excepto en casos emergentes; dicho plazo deberá constar en el informe al cual se refiere el presente artículo, luego de la inspección correspondiente.

**Art. 4.-** Los interesados en el uso del vehículo hidrosuccionador combinado, acompañará a la solicitud copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación, de ser el caso; la petición deberá realizarse en especie valorada emitida por este GAD Municipal.

- a) Una vez que el informe técnico, establezca la factibilidad de intervenir con el vehículo hidrosuccionador combinado y se cuente con la autorización del señor Alcalde; se dispondrá el pago de la tasa pertinente; para lo cual la Dirección Financiera emitirá los títulos correspondientes, que se enviarán a la tesorería municipal para el pago; sin cuya presentación no se realizarán los trabajos solicitados.
- b) En caso de ser persona jurídica o sociedad: copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal, el RUC, de ser el caso; así como del nombramiento vigente, pertinente mediante el cual se justifique la calidad en la que comparece.
- c) Cumplidos estos requisitos, y previo informe favorable el vehículo se trasladará hasta el lugar en donde se requiera el servicio.

**Art. 5.-** Para la correcta utilización del vehículo hidrosuccionador la Dirección de Gestión Servicios Públicos (DIGESEP), designará una terna de profesionales que conozcan su funcionamiento y posean experiencia y licencia para operarlo; posteriormente el ejecutivo del GAD Municipal, o su delegado; el Gestor de Maquinaria Pesada y Mantenimiento Vial y el Director de la DIGESEP designarán de entre esta terna al profesional especializado, que cumpla con las exigencias municipales y disponga de experiencia en el manejo, uso y mantenimiento del automotor, con lo cual se garantizará su funcionamiento adecuado.

**Art. 6.-** El profesional designado será el responsable del vehículo, de su conservación y mantenimiento; deberá elaborar un libro de control de visitas, conforme con los requerimientos presentados y autorizados; en este documento se harán constar de manera obligatoria las observaciones que se pudieren presentar; así como las recomendaciones que se crea necesario implementar.

- a) El libro de control de actividades o visitas podrá ser requerido por el señor Alcalde, o por el funcionario que éste delegue, de establecerse mala utilización del vehículo, falta de datos sobre

los trabajos realizados, no se reportaren novedades sobre las condiciones del vehículo; o si el automotor fuere encontrado en un sitio diferente al asignado se implementarán las medidas disciplinarias que establece la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación, Código de Trabajo y cualquier otra norma supletoria o que se refiera a la materia.

- b) Los trabajos que se realizaren sin contar con la autorización respectiva, o aquellos que disponiendo de la misma se efectuaren vulnerando las disposiciones de la presente ordenanza, serán suspendidos de inmediato, perdiendo el usuario los derechos que se hubieren generado por el pago de la tasa pertinente.

**Art. 7.-** La tarifa para la utilización del vehículo hidrosuccionador combinado, por hora es de \$ 70.95 (SETENTA DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS); \$29.07 (VEINTINUEVE DÓLARES CON SIETE CENTAVOS) por hora ADICIONAL, más el cargo de \$9.93 (NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS) por cada kilómetro recorrido desde la municipalidad hasta el sitio en donde se otorgará el servicio, misma que se calcula de la siguiente manera:

**TIPO DE MÁQUINA: HIDROSUCCIONADOR COMBINADO**

**PRECIO DE ENTREGA: \$460.555.00 INCLUYENDO ACCESORIOS**

**A.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

| DESCRIPCIÓN                             | VALOR HORA   |
|-----------------------------------------|--------------|
| GASTO COMBUSTIBLE                       | 5,30         |
| SUELDOS Y SALARIOS OPERATIVOS           | 6,99         |
| SUELDO Y SALARIOS ADMINISTRATIVOS       | 9,41         |
| DEPRECIACIÓN                            | 15,99        |
| GASTO MATRICULACIÓN Y RASTREO SATELITAL | 0,09         |
| SEGUROS                                 | 0,03         |
| OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO               | 1,16         |
| VALOR DE ADQUISICIÓN DEL NUEVO EDUCTOR  | 31,98        |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>70,95</b> |
| COSTOS X 0.07 HORA POR KILOMETRO        | 0,14         |
| <b>SUB TOTAL GENERAL</b>                | <b>9,93</b>  |

**B.- VALOR DEL M3 DE AGUA**

| DESCRIPCIÓN                 | VALOR HORA |
|-----------------------------|------------|
| VALOR M3 DEL AGUA           | 0,55       |
| CAPACIDAD DEL EDUCTOR (2M3) | 1,10       |

**C.- VALOR CUADRILLA LIMPIEZA POZO SEPTICO Y CAJA DE REVISIÓN**

| DESCRIPCIÓN        | VALOR HORA |
|--------------------|------------|
| CUADRILLA LIMPIEZA | 17,74      |

| DETALLES | VALORES |
|----------|---------|
|----------|---------|

|                                        |              |
|----------------------------------------|--------------|
| COSTO DE A + C                         | 27,67        |
| TASA DE INFLACIÓN                      | 1,09%        |
| COSTO CON INFLACIÓN                    | 0,30         |
| SUB TOTAL                              | 27,97        |
| TOTAL, SUMA DE A+B+C+TASA DE INFLACION | <b>29,07</b> |

|                                                     |        |
|-----------------------------------------------------|--------|
| <b>COSTO TOTAL X 5 KM</b>                           | 78,74  |
| <b>COSTO TOTAL X 10 KM</b>                          | 128,40 |
| <b>COSTO TOTAL X 15 KM</b>                          | 178,07 |
| <b>COSTO TOTAL X 20 KM</b>                          | 227,73 |
| <b>COSTO TOTAL X 25 KM</b>                          | 277,40 |
| <b>% UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR</b> | 15.8   |

En caso de los grupos y sectores más vulnerables de escasos recursos económicos, se establecerán los subsidios necesarios para la accesibilidad creándose la categoría social misma que solventará el 50% del valor proformada. Se considerarán que en estos valores se incluye la utilización de equipos y traslado del personal del GAD Municipal por un solo viaje. Con la finalidad de mantener la colaboración interinstitucional debida, serán también beneficiarios de este beneficio, las instituciones públicas que se encuentren prestando sus servicios dentro de la jurisdicción cantonal, excepto las urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales o similares.

**Art. 8.-** La Dirección de Gestión de Servicios Públicos (DIGESEP), observando el interés y seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrá realizar el o los mantenimientos de desagües, sumideros, colectores, vertederos, alcantarillas y otros, en sitios de la jurisdicción del cantón, en caso de que los mismo no se hayan realizado por parte del propietario y/o propietarios o arrendatario/arrendatarios del inmueble ; para el efecto se tomará en cuenta todo el sector en donde se encuentren localizadas las alcantarillas.

**Art. 9.-** El Director de la DIGESEP, emitirá un informe de los desagües, sumideros, colectores, vertederos, alcantarillas y otros sitios de la jurisdicción del cantón que se han hecho el mantenimiento.

- Es obligación de los propietarios o arrendatarios en donde se encuentre ubicada la alcantarilla mantener en completa salubridad el frente de sus domicilios a fin de evitar que los residuos o desperdicios se destinen a las alcantarillas por medios naturales o intencionales. Esta transgresión será sancionada con el 50% del salario básico unificado del trabajador en general; comunicándose para el efecto al señor Comisario Municipal quien ejecutará la sanción.
- En el presente caso y previo a imponer la sanción pertinente, el Director de la DIGESEP y la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos emitirán los correspondientes informes técnicos, en el cual se detallará el nombre o nombres de los infractores, la dirección, y un croquis del lugar donde se cometió la infracción, para posteriormente proceder a notificar a los transgresores, quienes ejercerán el derecho a la defensa en una sola audiencia improrrogable que se realizará ante el señor Comisario Municipal, y emitirá la correspondiente dictamen y posterior Resolución Administrativa en caso de existir un vacío legal se aplicara lo determinado en el artículo 244 y siguientes del COA. De haberse comprobado la infracción se remitirá el expediente y la resolución pertinente a la Dirección Financiera quien dispondrá se emita el respectivo título de crédito, que incluso será cobrado por la vía coactiva.

**Art. 10.-** El Ejecutivo del GAD Municipal, se reserva el derecho para conceder, negar o modificar la autorización del uso del vehículo hidrosuccionador combinado siempre y cuando el mismo se lo destine para otros objetos o lugares distintos al concedido, o vaya en contra de los intereses municipales.

**Art. 11.-** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa que oscile entre 5 y de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, y en caso de reincidencia se duplicará el valor sancionado inicialmente.

**Art. 12.-** Se concede acción pública a fin de que cualquier persona natural, jurídica o sociedades o ciudadano pueda colaborar mediante denuncia las trasgresiones al presente cuerpo normativo, así como también para el control y uso del vehículo de propiedad municipal.

Las denuncias se presentarán por escrito, o verbales, ante el Director de Talento Humano del GAD Municipal de Guano, quien admitirá a trámite respectivo, se notificará al denunciado y se emitirá la correspondiente sanción.

**Art. 13.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de la Comisaría Municipal del cantón, caso de no ser canceladas en el departamento respectivo se las recaudará por la vía legal pertinente.

**Art. 14.-** Si el vehículo hidrosuccionador combinado es utilizado sin autorización del Ejecutivo del GAD Municipal, el responsable del mismo será sancionado con el 100% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de ser destituido del cargo por mal uso de bienes municipales, previo al trámite establecido en la Ley.

**Art. 15.-** La Dirección de Gestión de Servicios Públicos (DIGESEP), será la responsable de vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza, siendo el/a Director/a de la DIGESEP el funcionario encargado de reportar cualquier transgresión a este cuerpo normativo; debiendo remitir el informe pertinente para conocimiento del señor alcalde.

**Art. 16.-** Las personas naturales, jurídicas o sociedades que de alguna manera se les encuentre de manera flagrante en el taponamiento de las cloacas, desagües, sumideros colectores, vertederos, alcantarillas y otros en sitios dentro de la jurisdicción del cantón Guano, serán sancionados con multa de 5 salarios básicos unificados del trabajador en general; para el efecto se seguirá el procedimiento determinado en la presente ordenanza.

**Art. 17.- DEL CAMIÓN CISTERNA (TANQUERO MUNICIPAL).** - Toda persona natural, jurídica o sociedades legalmente establecidas y que tuvieran interés en solicitar el servicio de agua potable a través del camión cisterna, podrán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.

La tarifa para la utilización del camión cisterna (tanquero municipal), será calculado en base al costo real del metro cúbico de agua más los costos de operación y mantenimiento del vehículo por kilómetro recorrido, la misma que se calcula de la siguiente manera:

| <b>A.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b> |                       |
|--------------------------------------|-----------------------|
| <b>DESCRIPCION</b>                   | <b>VALOR<br/>HORA</b> |

|                                         |                    |
|-----------------------------------------|--------------------|
| <b><u>GASTO COMBUSTIBLE</u></b>         | <b><u>2,17</u></b> |
| SUELDOS Y SALARIOS OPERATIVOS           | 4,89               |
| SUELDO Y SALARIOS ADMINISTRATIVOS       | 0,00               |
| DEPRECIACIÓN                            | 0,69               |
| GASTO MATRICULACIÓN Y RASTREO SATELITAL | 0,05               |
| SEGUROS COLONIAL                        | 0,03               |
| OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO               | 1,16               |
| VALOR DE ADQUISICIÓN DEL NUEVO TANQUERO | 1,50               |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>10,49</b>       |
| COSTOS X 0.07 HORA POR KILOMETRO        | 0,14               |
| <b>SUB TOTAL GENERAL</b>                | <b>1,47</b>        |
| <b>B.- VALOR DEL M3 DE AGUA</b>         |                    |
| <b>DESCRIPCION</b>                      | <b>VALOR</b>       |
| <b>VALOR M3 DEL AGUA</b>                | <b>0,55</b>        |
| CAPACIDAD DEL TANQUERO (12M3)           | <b>6,60</b>        |
| <b>DETALLES</b>                         | <b>VALORES</b>     |
| COSTO DE OPERACION Y MANTENIMIENTO KM   | 1,47               |
| TASA DE INFLACIÓN                       | 1,09%              |
| COSTO CON INFLACIÓN                     | 0,02               |
| SUB TOTAL                               | 1,49               |
| TOTAL, SUMA DE A+B+TASA DE INFLACIÓN    | <b>8,09</b>        |
| COSTO POR ENTREGA 5 KM DE RECORRIDO     | 15,43              |
| COSTO POR ENTREGA 10 KM DE RECORRIDO    | 22,77              |
| COSTO POR ENTREGA 15 KM DE RECORRIDO    | 30,12              |
| COSTO POR ENTREGA 20 KM DE RECORRIDO    | 37,46              |

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** El presente cuerpo normativo será de aplicación en todo el cantón Guano, sus disposiciones se aplicarán cuando el servicio sea requerido en otros cantones, previo convenio suscrito para el efecto. En los casos de ser solicitado por sociedades, comité pro-mejoras barrios o personas naturales entre otros, fuera de la jurisdicción del cantón éstas se sujetarán al pago de los rubros establecidos en la presente ordenanza.

**SEGUNDA.** - En todo lo que no se encuentre determinado en la presente ordenanza se entenderán incorporadas las normas procedimentales de la materia, velando la aplicación del debido proceso consagrado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

**TERCERA.** - A la presente ordenanza se entiende incorporada el reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, y cualquier otro acto normativo o legal que en lo ulterior se dicte sean administrativo, seccional, o por medio de la asamblea nacional o cualquier otra entidad responsable de emitirlos en el sector público.

**CUARTA.** - En cualquier momento se podrá solicitar informes que se relacionen al mantenimiento, uso, aplicación y cobro de las tasas determinadas en la presente ordenanza, para el efecto se aplicará lo determinado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su Reglamento y cualquier otro similar.

**QUINTA.** - Los informes que se emitan para la aplicación de la presente ordenanza, deberán estar debidamente autorizados por la máxima autoridad del GAD Municipal.

**SEXTA.** - Estarán exentos del pago del servicio, cuando se verifique que cancelen la tarifa mensual del servicio de alcantarillado sanitario en la planilla mensual del servicio, en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, desastres naturales y de emergencia como taponamientos de las redes de alcantarillado, y afecten sus viviendas, limpieza y mantenimiento de las redes de alcantarillado administradas por la municipalidad.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.** - El valor de las tasas que se recauden por el servicio del vehículo camión cisterna (tanquero), vehículo hidrosuccionador combinado, ingresarán directamente a las arcas municipales.

**SEGUNDA.** - La DIGESEP implementará todos los mecanismos pertinentes con la finalidad de difundir la vigencia de la presente ordenanza, una vez que sea debidamente promulgada

**VIGENCIA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o Página Web Institucional.

Dado y firmado la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TARIFA COSTO POR HORA Y UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO CAMIÓN CISTERNA (TANQUERO) E HIDROSUCCIONADOR COMBINADO DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, PROVINCIA CHIMBORAZO”**, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.



Lic. Oswaldo Estrada A.  
**ALCALDE DEL GADM-CG**



Abg. Richar Chavez G.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico: que la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TARIFA COSTO POR HORA Y UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO CAMIÓN CISTERNA (TANQUERO) E HIDROSUCCIONADOR COMBINADO DE PROPIEDAD DEL GAD**

**MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, PROVINCIA CHIMBORAZO**”, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 10 de enero del 2025; y, en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 28 de noviembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**RICHAR DAVID CHAVEZ**  
**GUAMAN**  
Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Richar Chavez G.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.-** A los dos días del mes de diciembre del 2025, a las catorce horas treinta y dos minutos. **VISTOS:** De conformidad a lo establecido en el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se emite tres ejemplares de la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TARIFA COSTO POR HORA Y UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO CAMIÓN CISTERNA (TANQUERO) E HIDROSUCCIONADOR COMBINADO DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, PROVINCIA CHIMBORAZO”**, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:  
**RICHAR DAVID CHAVEZ**  
**GUAMAN**  
Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Richar Chavez G.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN GUANO.-** Guano, a los cinco días del mes de diciembre del 2025, a las quince horas, de conformidad con lo que establece en el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TARIFA COSTO POR HORA Y UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO CAMIÓN CISTERNA (TANQUERO) E HIDROSUCCIONADOR COMBINADO DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, PROVINCIA CHIMBORAZO”**, cumple con todos los requisitos de ley, entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o Página Web Institucional.



Firmado electrónicamente por:  
**OSWALDO VINICIO**  
**ESTRADA AVILES**  
Validar únicamente con FirmaRC

Lic. Oswaldo Estrada A.  
**ALCALDE DEL GADM-CG**

Proveyó y firmó la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TARIFA COSTO POR HORA Y UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO CAMIÓN CISTERNA (TANQUERO) E HIDROSUCCIONADOR COMBINADO DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, PROVINCIA CHIMBORAZO”**, el 09 de diciembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**RICHAR DAVID CHAVEZ**  
**GUAMAN**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Richar Chavez G.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.